



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110016000023201805402-00
Ubicación 60392 – 10
Condenado EIMER CIPRIANO BENITEZ RIAÑO
C.C # 1019114555

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 2 de Mayo de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del VEINTIDOS (22) de FEBRERO de DOS MIL VENITICUATRO (2024), por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 7 de Mayo de 2024.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Número Único 110016000023201805402-00
Ubicación 60392
Condenado EIMER CIPRIANO BENITEZ RIAÑO
C.C # 1019114555

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 8 de Mayo de 2024, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 14 de Mayo de 2024

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO



Radicado	11001-60-00-023-2018-05402-00 NI 60392
Condenado	EIMER CIPRIANO BENITEZ RIAÑO C.C. No. 1019114555
Delito	HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Decisión	REVOCA SUSTITUTO ART. 38G C.P.
Reclusión	Calle 187 No. 16-45 Barrio Verbenal de la localidad de Usaquén de esta ciudad
Domiciliaria	
Normatividad	Ley 1826 de 2017

**JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9A 24 Piso 8 / Edificio Kayser / Teléfono (601)2847266
ejcp10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO A TRATAR

Se pronuncia el Despacho en torno al incumplimiento del sentenciado **EIMER CIPRIANO BENITEZ RIAÑO**, de las obligaciones contraídas con ocasión del sustituto de la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia o morada, una vez corrido el traslado ordenado por la normatividad procesal penal.

ANTECEDENTES

1. Dentro de estas diligencias el Juzgado Treinta Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, en sentencia del 25 de septiembre de 2018, condenó a **EIMER CIPRIANO BENITEZ RIAÑO**, como autor del punible de hurto calificado agravado, a la pena principal de **36 meses de prisión**, y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena corporal. A su vez, le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El fallador informó que el sentenciado indemnizó a la víctima en el curso de la actuación

El Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias - Meta, mediante proveído del 15 de noviembre de 2022, concedió a **BENITEZ RIAÑO**, el sustituto de la ejecución de la pena privativa de la libertad en el lugar de residencia conforme a lo previsto en el artículo 38G del C.P.

EIMER CIPRIANO BENITEZ RIAÑO suscribió diligencia de compromiso el 18 de noviembre de 2022, conforme a las obligaciones previstas en el artículo 38B del C.P.

2. Mediante oficio No. 2023EE0111430 del 16 de junio de 2023, el Operador Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual-Área de Vigilancia Electrónica-CERVI-ARVIE del INPEC, informó que el sentenciado **EIMER CIPRIANO BENITEZ RIAÑO**, registra salidas de la zona de inclusión del inmueble en el que purga prisión domiciliaria para los días 1, 2, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de junio de 2023.



3. Atendiendo lo anterior, en auto del 25 de julio de 2023, este despacho ordenó correr el traslado previsto en el artículo 477 del C.P.P., previo a estudiar la viabilidad de revocar el sustituto de la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia concedido al penado.

4. Este despacho dispuso enterar al sentenciado **EIMER CIPRIANO BENITEZ RIAÑO** de ese traslado; diligencia que se efectuó el 12 octubre de 2023, presentado su defensa, dentro del término previsto, las explicaciones correspondientes.

CONSIDERACIONES

I. Problema jurídico

Establecer si hay lugar a revocar el sustituto de la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia otorgado al sentenciado **EIMER CIPRIANO BENITEZ RIAÑO**, ante el presunto incumplimiento de las obligaciones que implica dicho sustituto, o si por el contrario dichas transgresiones se encuentran justificadas.

II. Normatividad

La figura de la revocatoria de la prisión domiciliaria en virtud al incumplimiento de las obligaciones que el beneficio implica se encuentra previsto en el artículo 31 de la Ley 1709 de 2014, mediante el cual se adicionó el artículo 29 F a la Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, el cual dispone:

"Revocatoria de la detención y prisión domiciliaria. El incumplimiento de las obligaciones impuestas dará lugar a la revocatoria mediante decisión motivada del juez competente. (...) "

A su vez, el artículo 477 de la Ley 906 de 2004 señala:

"NEGACIÓN O REVOCATORIA DE LOS MECANISMOS SUSTITUTIVOS DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes."

III. Caso concreto

Atendiendo lo dispuesto en dicha norma y ante el incumplimiento de las obligaciones inherentes al sustituto de la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia otorgado al penado, se dispuso correr el traslado previsto en el Código de Procedimiento Penal, para que el sentenciado presentara las explicaciones a lugar frente al incumplimiento de sus obligaciones, específicamente la de no salir de su residencia y lugar de reclusión sin autorización previa.

La defensa del sentenciado **EIMER CIPRIANO BENITEZ RIAÑO**, presentó escrito recorriendo el traslado del artículo 477 del C.P.P., en el que manifiesta que las salidas del domicilio de su prohijado obedecieron a situaciones de fuerza mayor, debido a que la esposa del sentenciado presenta "una serie de necesidades o situaciones que no daban espera esto todo relacionado con el local que tienen o por medicamentos que requiere



la señora Celia, teniendo en cuenta que sufre de epilepsia mioclónica juvenil de difícil control la cual le genera espasmos musculares involuntarios, y movimientos involuntarios, lo que hace que le dejen de responder sus extremidades inferiores y sucedan accidentes como caídas."

Expone la defensa que para los días 2, 6 y 7 de junio de 2023, su representado le informó que salió del domicilio de urgencia a la droguería para comprar unos medicamentos que requería su esposa, ya que si no se los suministraba podía sufrir de un ataque de epilepsia.

A su vez, indica que los días 5, 9, y 12 de junio de 2023, el señor **EIMER CIPRIANO BENITEZ RIAÑO** salió de su residencia a recoger a su esposa "debido a que tenía muchos espasmos musculares que presenta y vuelve a presentar bloqueo en las piernas".

Por último, señala que los días 4, 10, 12, 13, y 14 de junio de 2023, su representado abandonó su domicilio para entregar unos pedidos a unas personas de la tercera edad, debido a la labor de floristería que realiza en su residencia, situación que consideró estaba respaldada con la orden de trabajo que le fue autorizada por el centro carcelario.

Conforme a lo anterior, solicita no se revoque el sustituto de la prisión domiciliaria al sentenciado, en razón a que es la persona que brinda apoyo a su esposa y niñas.

Ahora bien, dentro de las obligaciones adquiridas por el sentenciado **EIMER CIPRIANO BENITEZ RIAÑO**, al momento de entrar a gozar del sustituto de la ejecución de la pena privativa de la libertad, está precisamente la de no ausentarse de su residencia sin previa autorización, y, por tanto, ante el incumplimiento de los compromisos adquiridos habría lugar a revocar el sustituto otorgado.

Frente a las explicaciones brindadas por el sentenciado mediante su representante, se debe indicar que las mismas no son de recibo para este despacho, por las razones que se exponen a continuación.

Al respecto se debe recordar que el sentenciado **BENITEZ RIAÑO** se encuentra privado de la libertad en su residencia, y por tanto, no podía abandonar su casa sin autorización previa de la autoridad que vigila su condena, o del centro carcelario, salvo que sea tratará de un caso de extrema urgencia, situación que no se acreditó en este caso.

Las actividades realizadas por el penado, como recoger a su esposa en el trabajo, o entregar arreglos florales, no le están permitidas a las personas privadas de la libertad, como es el caso del señor **BENITEZ RIAÑO**, por cuanto su derecho a la libre locomoción se encuentra restringido, y ello implica que no puedan ejercer labores o actividades cotidianas propias de las personas que no se encuentren afectados con dicha medida.

Cabe señalar, que si bien la defensa indica que el señor **EIMER CIPRIANO BENITEZ RIAÑO**, los días 2, 6 y 7 de junio de 2023, salió del domicilio a comprar unos medicamentos para su esposa, no aportó ninguna prueba que corrobore su dicho, ni siquiera indicó a qué lugar, ni en qué horario se desplazó para tal fin.



Aunado a lo anterior, según se indica en el oficio No. 2023EE0111430 del 16 de junio de 2023, **BENITEZ RIAÑO** cuando fue requerido por el centro de monitoreo mediante comunicación telefónica, suministró una explicación diferente e indicó "yo no he salido de mi domicilio, yo siempre estoy en mi domicilio, solo salí una vez a una droguería por el estado en el que me encuentro ya que estoy con problemas de salud, yo trabajo en mi domicilio así que no salgo para ningún otro lugar."

Por otra parte, la defensa indica que su prohijado para los días 4, 10, 12, 13, y 14 de junio de 2023, salió de su domicilio para entregar unos pedidos a personas de la tercera edad, ya que consideraba tenía autorización para ello, en razón a la autorización para trabajar.

Explicación que tampoco resulta aceptable, si se tiene en cuenta que el señor **EIMER CIPRIANO BENITEZ RIAÑO**, al momento de suscribir diligencia de compromiso para disfrutar el sustituto de la prisión domiciliaria, se comprometió a no abandonar su residencia sin previa autorización del centro carcelario o de esta sede judicial.

De la anterior obligación tenía pleno conocimiento el sentenciado, además de que en la Orden de Asignación en Programas de TEE No. 4720078 del 7 de junio de 2023, emitida por el Director del CPMS Bogotá, claramente se indica que "EL PPL ESTA AUTORIZADO PARA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD EN EL LUGAR DE SU DOMICILIO ...", y en los informes denominados "actividades de trabajo en la floristería" allegados con el escrito de justificación, se indica que el cargo que ocupa es "como administrador entre otras actividades también se encuentran descargar la mercancía martes y viernes, realizar pedidos lunes y jueves, realizar pago a proveedores de la mercancía, realizar inventarios, revisar que toda la mercancía este en buenas condiciones ya que el 70% de lo que se maneja es perecedero", sin que se aluda a desplazamientos fuera de la sede de trabajo, los cuales se reitera no le están permitidos, por cuanto para ello requería autorización de este juzgado.

Aunado lo anterior, se debe indicar, que en el grupo familiar existen otros integrantes que pueden acompañar a la esposa del penado **BENITEZ RIAÑO**, si presenta inconvenientes de salud y requiere acompañamiento para sus actividades diarias, más aún si se tiene en cuenta, que no se trató de situaciones de urgencia, por cuanto no se arrió prueba de atención médica recibida en las fechas de los informes de las transgresiones.

Además, en esos otros miembros de la familia también se pueden apoyar para la compra de los medicamentos e inclusive para la entrega de los domicilios de flores, por cuanto es claro que el penado se encuentra purgando una pena de prisión, solo que en su domicilio, y por ello se reitera, tiene su derecho a la libre locomoción restringido.

Así las cosas, es claro que **EIMER CIPRIANO BENITEZ RIAÑO** no ignoraba que la vigencia del sustituto de la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia dependía del cumplimiento estricto de las obligaciones adquiridas, entre ellas, la de permanecer en el lugar de su domicilio y no salir sin autorización previa.

No obstante, incumplió con los compromisos adquiridos de manera reiterada, al salir de su domicilio y lugar de reclusión sin contar con autorización para ello.



Así se evidencia de los informes enviados por el Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual – Área de Vigilancia Electrónica – CERVI-ARVIE- INPEC, que dan cuenta de las novedades y transgresiones registradas en los días 1, 2, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de junio de 2023, los que dan cuenta que el penado abandona su domicilio en diferentes días y horarios.

Así las cosas, es claro que el penado conocía sus obligaciones, y que en virtud de que se encontraba purgando una pena de prisión en su domicilio, solo podía salir de su residencia en casos excepcionales, debidamente fundamentados y previamente autorizados por este juzgado y/o por el centro de reclusión; a menos de que se tratara de un caso de extrema urgencia, evento en el cual, con posterioridad pero dentro de un término razonable, debía informar de su salida y aportar los soportes correspondientes, no obstante ninguna de estas situaciones tuvo lugar en esta oportunidad.

Es de anotar, que si bien se arrimaron a la actuación apartes de la historia clínica de la esposa del penado y de algunas familiares de esta, el estado de salud de esas personas no faculta al penado para incumplir de manera reiterada las obligaciones que implica el sustituto concedido.

De conformidad con este panorama, bien puede concluirse que ningún objeto tuvo el haber concedido a **EIMER CIPRIANO BENITEZ RIAÑO** el sustituto de la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia, pues es evidente que se sustrajo de su obligación de permanecer en su residencia al salir de ella, sin que mediara permiso como ha quedado demostrado, ni una situación de tal apremio que justifique dichas transgresiones.

Así las cosas, como quiera que el sentenciado ha salido de su domicilio sin tener autorización para ello y sin justificación, incumpliendo las obligaciones adquiridas, se revoca el sustituto de la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia que le fue concedido y en su lugar se dispone que el prenombrado continúe descontando la pena de prisión de forma intramural.

Por otra parte, como quiera que **EIMER CIPRIANO BENITEZ RIAÑO** violó las obligaciones contraídas al momento de entrar a disfrutar del beneficio sustitutivo de la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia concedido, se dispone hacer efectiva en favor del Consejo Superior de la Judicatura la caución prestada.

IV. Otras determinaciones

I. Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto al doctor, **David Ricardo Riativa Pinilla** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.022.351.165 y T.P. 362.371 del Consejo Superior de la Judicatura, como defensor de **BENITEZ RIAÑO**.

El referido profesional del derecho está facultado para acceder al expediente digital y obtener copia total o parcial de la actuación de la referencia.

II. Mediante oficios Nos. 2023EE0101714, 2023EE0144736 y 2023EE0242376 del 1 y 6 de junio y 6 de diciembre de 2023, procedentes del Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual – Área de Vigilancia Electrónica, informa de



nuevas transgresiones presentadas por el condenado **EIMER CIPRIANO BENITEZ RIAÑO** al mecanismo de vigilancia electrónica.

Así las cosas, sería del caso ordenar el traslado previsto en el artículo 477 del C.P.P. sino fuera por cuanto en la presente decisión se revocó al penado el sustituto de la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia, y por tanto, por sustracción de materia no hay lugar a imprimir ningún trámite por el momento.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR a **EIMER CIPRIANO BENITEZ RIAÑO** el sustituto de la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia, otorgado por el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias - Meta, mediante proveído del 15 de noviembre de 2022, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DISPONER en consecuencia, el cumplimiento de la pena de prisión que le resta por cumplir a **EIMER CIPRIANO BENITEZ RIAÑO**, en establecimiento carcelario. Para tal efecto ofíciase a la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá, para que efectúen su traslado inmediato a ese centro de reclusión allegando el informe correspondiente a este juzgado, e igualmente se dispone librar orden de captura en su contra.

TERCERO: Hacer efectiva a favor de la Nación, bajo la administración del Consejo Superior de la Judicatura, la caución que prestó el sentenciado para efectos de garantizar el beneficio que por esta decisión hoy se ha revocado. En consecuencia, una vez en firme esta decisión, se procederá a efectuar la conversión del depósito judicial consignado por el penado ante la División de Cobro Coactivo de la dependencia antes señalada.

CUARTO: REMITIR a la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá y al Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual – Área de Vigilancia Electrónica copia de este proveído.

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación, este último como principal o subsidiario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Centro de Servicios Administrativos
de Ejecución de Pena y Medidas de Seguridad
En la Fecha
25 ABR 2024
La anterior providencia
SECRETARIA 2

LAURA PATRICIA GUARÍN FORERO
Jueza

jcvt



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Juzgado No. 10 Numero Interno: 60392 Tipo de actuación: Auto Interlocutorio No. —

Fecha Actuación: 22 / Feb / 2024

Nombre completo del notificado: Elmer Cipriano Benitez Bello

Número de identificación: 1019114555 Teléfono(s): ~~314~~ 314 27641026

Fecha de notificación: 22 / 4 / 2024 Recibe copia de actuación: Si: X No: —

¿Desea ser notificado de manera virtual? Si: X No: X

Correo electrónico: Flavestera.y.vivero@forca@gmail.com

Observaciones: —



Bogotá D.C., marzo 6 de 2024.

Señores:

JUZGADO DECIMO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD BOGOTA D.C.
Calle 11 N. 9ª 24 PISO 8
EDIFICIO KAYSER

REF. DERECHO DE PETICION ART. 23 DE LA CONSTITUCION POLITICA.
RAD. 11001600002320180540200
N.I. 60392
CONDENADO: EIMER CIPRIANO BENITEZ RIAÑO DELITO:
DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO.

ASUNTO: RECURSO DE APELACION CONTRA EL AUTO N. 60392 DEL 22 DE
FEBRERO DE 2024.

Honorable Juez(a) Reciba un cordial saludo.

Yo EIMER CIPRIANO BENITEZ RIAÑO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actualmente con beneficio de prisión domiciliaria en la dirección calle 187 N. 16-45 Barrio Verbenal de la localidad de Usaquén Bogotá D.C. acudo con todo respeto a su despacho, con el fin de interponer recurso de apelación contra el auto N. 60392 del 22 de febrero de 2024.

SUSTENTACION

Honorable Juez(a) Jerárquica para el día 22 de febrero de 2024 mediante auto N. 60392 el juez décimo de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá D.C. ordena revocar al suscrito(yo) el sustitutivo de la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia por unas supuestas transgresiones presentadas por el suscrito al mecanismo de vigilancia electrónica.

Honorable Juez Jerárquica aunque respeto lo ordenado por el Honorable Juez décimo de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá, el suscrito debe manifestar que “NO” comparte dicha determinación, ya que las supuestas transgresiones en las que incurrió el suscrito se debieron por motivos de causa mayor y no porque el suscrito tuviera la intención de evadir o burlarme de el cumplimiento de mis obligaciones adquiridas al otorgarme mi beneficio.

Si bien es cierto el centro de reclusión penitenciario y carcelario virtual área de vigilancia electrónica Cervi-Arvie INPEC, le notifica al Honorable Juez decimo de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogota, que el suscrito presento varias novedades y transgresiones que dan cuenta que el penado abandona su domicilio en diferentes días y horarios.

Por tal motivo dicho Juzgado dispuso correr el traslado previsto en el código penal, para que el suscrito presentara las explicaciones a lugar frente al incumplimiento de sus obligaciones, específicamente la de no salir de su residencia y lugar de reclusión sin autorización previa.

La defensa del suscrito, presento escrito describiendo el traslado previsto del artículo 477 del C.P.P. en el que manifiesta que las salidas de domicilio de su prohijado obedecieron a situaciones de fuerza mayor, manifestando lo siguiente:

- ❖ La esposa del sentenciado presenta una serie de necesidades o situaciones que no daban espera, es todo relacionado con el local que tienen, o por medicamentos que requiere la señora Celia Yanira Torres Torres, teniendo en cuenta que sufre de epilepsia mioclonica juvenil de difícil control la cual le genera espasmos musculares involuntarios y movimientos involuntarios, lo que hace que le dejen de responder sus extremidades inferiores y sucedan accidentes como caídas.
- ❖ Informo que salió del domicilio de urgencias a la droguería para comprar unos medicamentos que requería su esposa ya que si no se los suministraba podía sufrir de un ataque de epilepsia.

- ❖ Informo que el suscrito salió de su residencia a recoger a su esposa debido a que tenía muchos espasmos musculares que presenta y vuelve a presentar bloqueo en las piernas.
- ❖ Informo que el suscrito abandono su domicilio para entregar unos pedidos a unas personas de la tercera edad, debido a la labor de floristería que realiza en su residencia, situación que considero estaba respaldada con la orden de trabajo que le fue autorizada por el centro carcelario.

Respetado Juez Jerárquica, desafortunadamente el juez décimo de ejecución de penas de Bogotá, no valoro, no tuvo en cuenta las explicaciones anexadas por mi defensa y ordeno en auto N. 60392 del 22 de febrero de 2024 revocar el sustituto de la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia.

Por tal motivo acudo respetuosamente a su despacho mediante dicho recurso de apelación con el fin de que su señoría tenga muy en cuenta las explicaciones aportadas por mi defensa y las explicaciones pertinentes que aportara el suscrito a continuación:

Si bien es cierto el suscrito incumplió con los compromisos adquiridos de manera reiterada al salir de mi domicilio y lugar de reclusión sin contar con autorización para ello.

Porque así lo manifiesta los informes enviados por el centro de reclusión penitenciario y carcelario virtual área de vigilancia electrónica Cervi Arvie INPEC.

Honorable Juez Jerárquica en la vista de la sana critica el suscrito cometió un error garrafal en salir de mi domicilio y lugar de reclusión sin contar con autorización para ello, pero quiero hacerle saber a su señoría que el suscrito cometió dichas faltas por motivos de causa mayor y no porque el suscrito tuviera la intención de evadir o burlarme de el cumplimiento de mis obligaciones adquiridas al otorgarme mi beneficio.

El suscrito cometió dichas faltas, debido a que mi esposa sufre de enfermedades como epilepsia miocrónica juvenil de difícil control la

cual genera espasmos musculares involuntarios y movimientos involuntarios, lo que hace que le dejen de responder sus extremidades inferiores y sucedan accidentes como caídas.

Mi señoría esposa es la encargada de salir a entregar los pedidos de flores a las personas que solicitan dichos pedidos pero desafortunadamente, en ocasiones le ataca dicha enfermedad y no puede caminar hasta el punto de perder la movilidad de las piernas. Por tal motivo el suscrito sale del domicilio ayudar a mi señora esposa a llegar nuevamente y a la vez, también salgo de mi domicilio a la droguería comprarle los medicamentos correspondientes a la enfermedad.

Respetado Juez jerárquica el suscrito anexara la historia clínica de mi esposa con el fin de probar que las salidas de mi domicilio han sido por causa mayor.

A la vez el suscrito le quiere hacer saber a su señoría que con mi esposa tenemos un negocio de venta de flores (floristería) y cuando mi esposa presenta inconvenientes de salud, el suscrito se ve en la obligación de entregar los pedidos cerca a mi domicilio, ya que dicho negocio no produce lo necesario para contratar una persona de afuera para dicha ocupación, lo poco que producimos es el sustento de nuestro hogar, ya que mi esposa no puede trabajar y el suscrito es la persona encargada de dicho negocio.

Honorable Juez es del caso manifestar que las salidas de mi domicilio fueron cerca, es decir a los alrededores de los barrios cercanos.

Prueba de ello, el suscrito anexara el monitoreo enviado por el INPEC, donde se evidencia que las alertas de salidas fueron muy cerca a mi domicilio por motivos de causa mayor y no porque el suscrito tuviera la intención de evadir o burlarme de el cumplimiento de mis obligaciones adquiridas al otorgarme mi beneficio.

Por todo lo expuesto anteriormente.

Le solicito al Honorable Juez Jerárquica que se revoque el auto N. 60392 del 22 de febrero de 2024 y se le ordene al Honorable Juez decimo de ejecución de penas y medidas de Bogotá D.C. que el suscrito siga disfrutando del sustituto de la ejecución de la pena privativa de la libertad en mi lugar de residencia, solicitando el amparo a las garantías fundamentales al debido proceso e igualdad según art. 13 y 29 constitucional.

ANEXOS:

- ❖ Copia de la Historia clínica de mi esposa.
- ❖ Copia del auto N. 60392
- ❖ Copia del monitoreo enviado por el INPEC.

Agradezco de antemano la atención prestada a mi solicitud.

De ustedes, Atentamente,

Atentamente,
Eimer Cipriano Benitez Riaño
EIMER CIPRIANO BENITEZ RIAÑO
CC. 1.019.114.555
DIRECCION: CALLE 187 # 16 – 45
CELULAR: 314 3919919 - 3142764026
E-MAIL: eimerciprianobenitezriano@gmail.com
yayitatoto@gmail.com





POLICIA NACIONAL

COMITÉ VALORACIÓN DE BENEFICIARIOS

AREA DE MEDICINA LABORAL

CODIGO: 2ML-FR-0013

FECHA: 08-07-2009

VERSION: 0

97

1. INFORMACION GENERAL DEL DICTAMEN.

Servicio Solicitado.	Pérdida de capacidad laboral
Entidad beneficiaria.	DISAN - PUNAL
Consecutivo No. A - 001604	
Fecha inicial del dictamen.	04/06/2014

2. INFORMACION GENERAL DE LA ENTIDAD CALIFICADORA.

Nombre de la entidad administradora:	DISAN - ARMEL
Dirección.	CARRERA 68 B BIS NO 44-58
Teléfono.	2 201371

3. DATOS PERSONALES DEL CALIFICADO.

Apellidos.	TORRES TORRES					
Nombres.	CELIA YANIRA					
Documento Identidad.	Documento Expedición	C.C.	No.	53000578		
		BOGOTA				
Fecha de nacimiento.	19 DICIEMBRE DE 1984			Edad.	29	
Genero.	FEMENINO					
Estado Civil	SOLTERA		Escolaridad	UNIVERSITARIA INCOMPLETA		
Dirección	CALLE 187 N. 16 - 45 BARRIO VERBENAL		Teléfono:	Casa:	5269656	
				Celular	3132087343	
AFILIADO: AGO TORRES VILLAMIL PACIFICO LIBRADO			CEDULA		4092579	

4. ANTECEDENTES LABORALES DEL CALIFICADO.

4.1. DESCRIPCION DEL CARGO ACTUAL.

Empresa.	NO HA LABORADO
Profesión u oficio	
Denominación del cargo actual.	
Antigüedad en la empresa.	
Antigüedad en el cargo.	
Descripción tareas del cargo.	

4.2. ANTECEDENTES DE EXPOSICION LABORAL.

EMPRESA	CARGO	RIESGOS	TIEMPO DE EXPOSICIÓN
NUNCA HA TRABAJADO			

5. FUNDAMENTOS DE LA CALIFICACION.

5.1 RELACION DE DOCUMENTOS

DOCUMENTO		DOCUMENTO	
Reporte de accidente de trabajo.		Exámenes paraclínicos.	
Historia clínica completa.	X	Exámenes pre-ocupacionales.	
Epicrisis o resumen historia clínica		Exámenes periódicos ocupacionales	
Acta de levantamiento del cadáver		Exámenes post-ocupacionales.	
Certificado de defunción.		Concepto de Salud Ocupacional.	

ANÁLISIS LABORAL	REVISÓ:	OTROS:	APROBÓ:
Teniente Coronel ADRIANA RODRIGUEZ CLOPATOSKY, Jefe Área de Medicina Laboral	BG. SANTIAGO PARRA RUBIANO, Director de Sanidad		BG. JORGE HERNANDO NIETO ROJAS, Director Talento Humano Policía Nacional
FECHA: 22-06-2009	FECHA: 24-06-2009		FECHA: 26-06-2009



POLICIA NACIONAL

COMITÉ VALORACIÓN DE BENEFICIARIOS

AREA DE MEDICINA LABORAL

CODIGO: 2ML-FR-0013

FECHA: 08-07-2009

VERSION: 0

CONSECUTIVO No. **A - 0014808** HISTORICO MOTIVO DE LA CALIFICACION

1.	EPILEPSIA MIOCLONICA
2.	TEMBLOR ESENCIAL
3.	TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE

5.3. EXAMENES O DIAGNOSTICOS E INTERCONSULTAS PERTINENTES PARA CALIFICAR:

No.	Examen - Interconsulta	Resultado.
1.		Antecedentes de comité N. 12 del 30/03/2012 con conceptos de NEUROLOGIA Y PSIQUIATRIA que se tienen en cuenta para este comité, con persistencia de la enfermedad y empeoramiento de esta.

Paciente producto de sexto Embarazo , parto normal, desarrollo psicomotor y del lenguaje normal, hasta los 10 años, cuando inicia síndrome convulsivo de difícil manejo. A los 13 años trauma craneo encefálico que requirió drenaje de hematoma subdural. Episodios depresivos en la adolescencia, con alteración cognocitiva que se ha incrementado paulatinamente, intentos de suicidio. Actualmente vive con padre y un hermano presenta dificultad para relacionarse, y para establecer relaciones sociales. Antecedentes familiares de tres hermanos con epilepsia. consanguinidad de los padres.

5.5. EXAMEN FISICO.

Se valora paciente encontrando buenas condiciones generales, TA: 120/70 FC: 80 por minuto, FR: 18 por minuto. CABEZA: Ojos con pupilas isocóricas normorreactivas a la luz y a la acomodación, Oídos con membrana timpánica normal. TORAX: Cardiopulmonar normal sin agregados. ABDOMEN: abundante pániculo adiposo. MIEMBROS SUPERIORES: temblor fino distal en manos, con arcos de movilidad articular normal sin limitación funcional. MIEMBROS INFERIORES: marcha inestable con debilidad muscular en miembros inferiores. COLUMNA VERTEBRAL: Arcos de movimientos normales, sin limitación funcional. EXAMEN MENTAL: paciente orientada, bradilálica, pensamiento concreto, juicio de realidad conservado, afecto depresivo .

6.0. DESCRIPCION DEL DICTAMEN.**I. Descripción de deficiencias:**

No.	Descripción	% asignado	Capítulo, Numeral, Literal, Tabla.
1.	EPILEPSIA MIOCLONICA ,TEMBLOR ESENCIAL ,TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE	45%	XI, 11.2.1.6. TABLA 11.4 CLASE IV.
Sumatoria	$A + (B * (50 - A) / 100)$		Calificación máxima posible 50%

ELABORÓ:	REVISÓ:	APROBÓ:
Teniente Coronel ADRIANA RODRIGUEZ CLOPATOSKY, Jefe Área de Medicina Laboral	BG. SANTIAGO PARRA RUBIANO, Director de Sanidad	BG. JORGE HERNANDO NIETO ROJAS, Director Talento Humano Policía Nacional
FECHA: 22-06-2009	FECHA: 24-06-2009	FECHA: 26-06-2009



POLICIA NACIONAL

COMITÉ VALORACIÓN DE BENEFICIARIOS

AREA DE MEDICINA LABORAL

CODIGO: 2ML-FR-0013

FECHA: 08-07-2009

VERSION: 0

7.0. PORCENTAJE DE PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL

CONSECUTIVO No.

A-001606

No.	DESCRIPCION	PORCENTAJE
I	DEFICIENCIA	45.00%
II	DISCAPACIDAD	8.60%
III	MINUSVALIA	23.75%
TOTAL		77.35%

Estado de la PCL.	77.35%	Incapacidad permanente parcial	Invalidez:	X
Fecha de estructuración:	1995	Necesidad de otra persona	SI	

8. CALIFICACIÓN DE ORIGEN.

Origen	COMUN	Etiología probable	IDIOPATICA
--------	-------	--------------------	------------

OBSERVACIONES

CALIFICACION REALIZADA DE ACUERDO AL MANUAL UNICO PARA CALIFICACION DE INVALIDEZ EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO Nº 048 DEL 2007 DEL CONSEJO SUPERIOR DE SALUD DE LA FUEZAS MILITARES Y DE LA POLICIA NACIONAL. PAPEL DE SEGURIDAD No 001604, 001605, 001606, 001607.XXXXXX

9. RESPONSABLE DE LA CALIFICACION

NOMBRE	CEDULA	FIRMA
GLADIS PATRICIA LOZANO OSORIO	65737075	
MARIA XIMENA MANTILLA CUPABAN	52046171	
GABRIEL R. CASTAÑEDA VARON	79262970	



ELABORÓ:	REVISÓ:	APROBÓ:
Teniente Coronel ADRIANA RODRIGUEZ CLOPATOSKY, Jefe Área de Medicina Laboral	BG. SANTIAGO PARRA RUBIANO, Director de Sanidad	BG. JORGE HERNANDO NIETO ROJAS, Director Talento Humano Policía Nacional
FECHA: 22-06-2009	FECHA: 24-06-2009	FECHA: 26-06-2009



POLICIA NACIONAL

COMITÉ VALORACIÓN DE BENEFICIARIOS

AREA DE MEDICINA LABORAL

CODIGO: 2ML-FR-0013

FECHA: 08-07-2009

VERSION: 0

Señor (a)

CONSECUTIVO No. **A-001607**
PACIFICO LIBRADO TORRES VILLAMIL
Ciudad

ASUNTO: Dictamen de calificación Invalidez

Apreciado(a) Señor(a):

AG@ TORRES VILLAMIL PACIFICO LIBRADO

Hemos realizado la evaluación y el análisis de su caso, para dictaminar la invalidez de CELIA YANIRA TORRES TORRES identificado con la cedula de ciudadanía No. 53000578 de Bogotá D.C., hijo del señor AG@ PACIFICO LIBRADO TORRES VILLAMIL

El equipo calificación de invalidez en su sesión del 04/06/2014, realizó calificación de invalidez conforme a lo establecido en el acuerdo 048/2007 del SSMP y el Manual Único para calificación de Invalidez en Colombia (Decreto 917/99), estableciendo una pérdida de capacidad laboral de 77.35%

Entiéndase Invalidez Absoluta y permanente el estado proveniente de lesiones y afecciones patológicas no susceptibles de recuperación, que incapaciten de forma total o permanente la ejecución de actividades básicas cotidianas y actividades de la vida diaria que desarrolle el individuo y la correcta ejecución para desenvolverse en un rol laboral y para ejercer un trabajo. Se contemplan tres dimensiones básicas la deficiencia, la discapacidad y la minusvalía.

Se considera invalidez absoluta y permanente, con derecho a continuar con la prestación de servicios de salud por parte de SSMP, cuando el calificado tenga un porcentaje de pérdida de capacidad laboral del cincuenta por ciento (50%). (Art. 7 acuerdo 048/2007 SSMP).

Adicionalmente le informamos que contra la decisión contenida en el acta, solamente procede el recurso de reposición ante los mismos funcionarios que la emiten. Este recurso debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, el caso y su trámite se regirán por lo establecido en el artículo 50 y siguiente del código contencioso administrativo y demás normas concordantes aplicables. (Art. 10 acuerdo 048/2007 CSSMP)

Cordialmente,

NOTIFICADOR:

Secretario (a) Notificador (a)

NOTIFICADO:

C.C No. 44092579

REPRESENTANTE LEGAL:

C.C No. _____

DIRECCIÓN: Señe 187 N° 16-45 TELÉFONO: 526 9656CIUDAD: BogotáFECHA: Junio 11, 2014

ELABORÓ:	REVISÓ:	APROBÓ:
Teniente Coronel ADRIANA RODRIGUEZ CLOPATOSKY, Jefe Área de Medicina Laboral	BG. SANTIAGO PARRA RUBIANO, Director de Sanidad	BG. JORGE HERNANDO NIETO ROJAS, Director Talento Humano Policía Nacional
FECHA: 22-06-2009	FECHA: 24-06-2009	FECHA: 26-06-2009



POLICÍA NACIONAL

COMITÉ VALORACION A BENEFICIARIOS

GRUPO MEDICO LABORAL REGIONAL 1

CODIGO: 2ML-FR-0008

FECHA:08-07-2009

VERSION: 0

COMITÉ N° 47

**FORMULARIO DE DICTAMEN PARA LA VALORACION POR MEDICINA LABORAL
DECRETO 917 DE 2.014****1. INFORMACION GENERAL DEL DICTAMEN.**

Servicio Solicitado.	Pérdida de capacidad laboral
Entidad remitente.	DISAN - PONAL
Fecha inicial del dictamen.	<u>21.02.2019</u>

2. INFORMACION GENERAL DE LA ENTIDAD CALIFICADORA.

Nombre de la entidad administradora:	DISAN –ARMEL / Seccional de Sanidad Bogotá-Cundinamarca RG-1		
Dirección.	Carrera 68B Bis N° 44 - 58	Teléfono.	2201371

3. DATOS PERSONALES DEL CALIFICADO.

Apellidos.	TORRES TORRES			
Nombres.	CELIA YANIRA			
Documento Identidad.	Documento	C.C.	No.	53.000.578
	Expedición	BOGOTA		
Fecha de nacimiento.	19.12.1984 EN BOGOTA			Edad 34 AÑOS
Genero.	FEMENINO			
Estado Civil	SOLTERA		Escolaridad	UNIVERSITARIA COMPLETA
Dirección	Calle 187 no16-45 B / VERBENAL	Teléfono	Casa: 9210974	Celular 3142764026
AFILIADO:	AG@ TORRES VILLAMIL PACIFICO LIBRADO			CEDULA 4.092.579

4. ANTECEDENTES LABORALES DEL CALIFICADO.**4.1. DESCRIPCION DEL CARGO ACTUAL.**

Empresa.	NO HA LABORADO
Profesión u oficio	
Denominación del cargo actual.	
Antigüedad en la empresa.	
Antigüedad en el cargo.	
Descripción tareas del cargo.	

4.2. ANTECEDENTES DE EXPOSICION LABORAL.

EMPRESA	CARGO	RIESGOS	TIEMPO DE EXPOSICIÓN
NO LABORA			

5. FUNDAMENTOS DE LA CALIFICACIÓN.**5.1 RELACION DE DOCUMENTOS**

DOCUMENTO		DOCUMENTO	
Reporte de accidente de trabajo.		Exámenes paraclínicos.	
Historia clínica completa.	X	Exámenes pre-ocupacionales.	
Epicrisis o resumen historia clínica		Exámenes periódicos ocupacionales	
Acta de levantamiento del cadáver		Exámenes post –ocupacionales.	
Certificado de defunción.		Concepto de Salud Ocupacional.	
Análisis de puesto de trabajo.		Otros.	

 POLICÍA NACIONAL	COMITÉ VALORACION A BENEFICIARIOS	
	GRUPO MEDICO LABORAL REGIONAL 1	CODIGO: 2ML-FR-0008
		FECHA:08-07-2009 VERSION: 0

COMITÉ N° 47

5.2. DIAGNOSTICO MOTIVO DE LA CALIFICACION

1.	EPILEPSIA MIOCLONICA .TEMBLOR ESENCIAL. TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE
----	--

5.3. EXÁMENES O DIAGNÓSTICOS E INTERCONSULTAS PERTINENTES PARA CALIFICAR:

No.	Examen - Interconsulta	Resultado.
1.	NEUROLOGIA: evento 466 del 13.12.2018 evolución 42 Dr. Daniel Vega registro medico 13352256	PACIENTE CONOCIDA POR NEUROLOGIA CON DX DE EPILEPSIA EN POP DE APENDICEPTOMIA , PRESENTA , MIOCLONIAS TA 130/70 , FC 84 , FR 16 ALERTA ORIENTADA PINR 3+ NO COMPROMISO OCULOMOTOR NI DE PARES BAJOS , NO DEFOCIT FOCAL NO SIGNOS MENINGEOS , TEMBLOR DISTAL EN MMSS , MIOCLONIAS OCASIONALES SE CONTINUA MANEJO ESTABLECIDO LEVETIRACETAM 500 MG CADA 12 / H AC VALPROICO 500 MG CADA 8 H VO CLONAZEPAN 2 MG CADA 12 H VO

5.4. ESTADO ACTUAL.

Producto del sexto embarazo padres de 40 años, parto normal desarrollo psicomotor hasta los 10 años con inicio de síndrome convulsivo de difícil manejo a los trece años trauma craneo encefálico que requirió drenaje de hematoma subdural episodios depresivos en la adolescencia con alteración cognitiva que se incrementó paulatinamente, intentos de suicidio vive con padre y un hermano dificultad para relacionarse y establecer relaciones sociales antecedentes familiares de tres hermanos con epilepsia y consanguinidad de los padres.

5.5. EXAMEN FISICO.

Paciente en buenas condiciones generales, acude en compañía de su hermana identificado con cédula de ciudadanía de Bogotá) T.A: 110/70 FC: 72 por minuto FR: 16 por minuto. Cabeza: Normal. Cuello: Normal. Tórax: Cardiopulmonar normal. Abdomen: Normal. Extremidades: temblor fino en ambas manos. Arcos de movilidad articular completos en las 4 extremidades. Neurológico: Sin déficit motor ni sensitivo. Examen Mental: Conciente, alerta, bradilálica, Orientado en tres esferas, colaborador, pensamiento concreto, juicio debilitado, afecto plano, juicio y raciocinio conservado, introspección conservada, prospección incierta.

6.0. DESCRIPCION DEL DICTAMEN.

I. Descripción de deficiencias:

No. Orden	Descripción	% asignado	Capítulo, Numeral, Literal, Tabla.
1.	EPILEPSIA MIOCLONICA .TEMBLOR ESENCIAL. TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE	45 %	XI.11.2.1.6 TABLA 11.4 CLASE IV
Sumatoria	A+ (B*(50-A) / 100)	45 %	Calificación máxima posible 50%

 POLICÍA NACIONAL	COMITÉ VALORACION A BENEFICIARIOS	CODIGO: 2ML-FR-0008
		FECHA: 08-07-2009
	GRUPO MEDICO LABORAL REGIONAL 1	VERSION: 0

COMITÉ N° 47

II. Descripción de discapacidades:

Asigne el valor de la discapacidad según gravedad así:

0.0 No discapacitado.					0.2 Ejecución ayudada.								
0.1 Dificultad en la ejecución.					0.3 Ejecución asistida, dependiente o incrementada.								
No.	Discapacidad	Número de discapacidad											%
1.	Conducta	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	1.3	
		0.1	0	0.1	0.2	0.2	0.1	0.1	0.1	0.2	0.2		
2.	Comunicación	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	0.6	
		0	0.1	0.1	0	0	0.1	0.1	0	0.1	0.1		
3.	Cuidado de la persona	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	0.3	
		0	0	0	0	0	0	0.1	0.1	0	0.1		
4.	Locomoción	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	0.3	
		0	0	0	0	0.1	0	0	0.1	0	0.1		
5.	Disposición del cuerpo	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	0.3	
		0.1	0.1	0	0	0	0	0	0	0	0.1		
6.	Destreza	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	2.1	
		0.3	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2		
7.	Situación	70	71	72	73	74	75	76	77	78		1.3	
		0.2	0.2	0	0	0.1	0	0.3	0.3	0.2			
Sumatoria Total. (Calificación máxima posible: 20 %)												6.2	

III. Descripción de minusvalías:

Asigne únicamente el máximo valor de cada categoría que corresponda al individuo evaluado.

No.	Minusvalía	Número de minusvalía											%
1.	Orientación	10	x	11		12		13		14		15	0
2.	Independencia física	20		21	x	22		23		24		25	0.5
3.	Desplazamiento	30		31	x	32		33		34		35	0.5
4.	Ocupacional	40		41		42		43		44		45	12.5
											x	46	
5.	Integración social	50		51		52		53		54	x	55	2
6.	Autosuficiencia económica	60		61		62		63		64	x	65	2
7.	En función de la edad	70		71		72		73	x	74		75	1.75
												76	
Sumatoria Total (calificación máxima posible: 30 %)													19.25

7. PORCENTAJE DE PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL.

Descripción	Porcentaje
I. DEFICIENCIA	45.00
II. DISCAPACIDAD	6.20
III. MINUSVALIA	19.25
TOTAL	70.45

7.0. PORCENTAJE DE PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL

	DESCRIPCION	PORCENTAJE
I	DEFICIENCIA	45 %
II	DISCAPACIDAD	6.20
III	MINUSVALIA	19.25
	TOTAL	70.45%

 POLICÍA NACIONAL	COMITÉ VALORACION A BENEFICIARIOS	CODIGO: 2ML-FR-0008
	GRUPO MEDICO LABORAL REGIONAL 1	FECHA:08-07-2009
		VERSION: 0

COMITÉ N° 47

Estado de la PCL.	70.45	Incapacidad permanente parcial	Invalidez:	SI
Fecha de estructuración:	1995	Necesidad de otra persona	SI	

8. CALIFICACIÓN DE ORIGEN.

Origen	COMUN	Etiología probable	IDIOPATICA
--------	--------------	--------------------	------------

OBSERVACIONES

CALIFICACION REALIZADA DE ACUERDO AL MANUAL UNICO PARA CALIFICACION DE INVALIDEZ EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO N° 048 DEL 2007 DEL CONSEJO SUPERIOR DE SALUD DE LA FUEZAS MILITARES Y DE LA POLICIA NACIONAL DE ACUERDO A OFICIO N° S-2017-397601-DISAN° DE FECHA 07/06/2017 FIRMADO POR LA SEÑORA TENIENTE CORONEL ADRIANA MARTINEZ AVILA JEFE AREA MEDICINA LABORAL DONDE AUTORIZA LA IMPRESIÓN DE LOS COMITÉ A BENEFICIARIO EN PAPEL COMUN.

9. RESPONSABLE DE LA CALIFICACION		
NOMBRE	CEDULA	FIRMA
GABRIEL REINALDO CASTAÑEDA VARON	79.262.970	
ANDRES GILBERTO BARRIOS FIERRO	8.738.939	
LIBIA CARLOTA ORTIZ BAUTISTA	36.149.332	



POLICÍA NACIONAL

COMITÉ ALTERNATIVO DE FOMENTO

GRUPO MEDICO LABORAL REGIONAL 1

CODIGO: 2ML-FR-0008

FECHA: 08-07-2009

VERSION: 0

COMITÉ N° 47

Ciudad: Bogotá Fecha: 27 / 02 / 2019

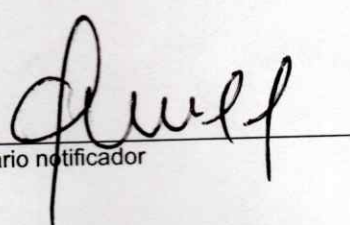
Beneficiario: **TORRES TORRES CELIA YANIRA**
C.C. 53.000.578

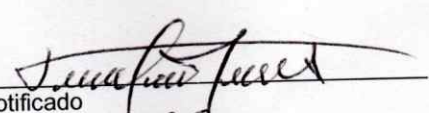
El equipo calificación de invalidez en su sesión del 21 de Febrero de 2019, realizó calificación de invalidez conforme a lo establecido en el acuerdo 048/2007 del SSMP y el Manual Único para calificación de Invalidez en Colombia (Decreto 917/99), estableciendo una **pérdida de capacidad laboral de 70.45%**

Entiéndase Invalidez Absoluta y permanente el estado proveniente de lesiones y afecciones patológicas no susceptibles de recuperación, que incapaciten de forma total o permanente la ejecución de actividades básicas cotidianas y actividades de la vida diaria que desarrolle el individuo y la correcta ejecución para desenvolverse en un rol laboral y para ejercer un trabajo. Se contemplan tres dimensiones básicas la deficiencia, la discapacidad y la minusvalía.

Se considera invalidez absoluta y permanente, con derecho a continuar con la prestación de servicios de salud por parte de SSMP, cuando el calificado tenga un porcentaje de pérdida de capacidad laboral del cincuenta por ciento (50%). (Art. 7 acuerdo 048/2007 SSMP).

Adicionalmente le informamos que contra la decisión contenida en el acta, solamente procede el recurso de reposición ante los mismos funcionarios que la emiten. Este recurso debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, el caso y su trámite se regirán por lo establecido en el artículo 50 y siguiente del código contencioso administrativo y demás normas concordantes aplicables. (Art. 10 acuerdo 048/2007 CSSMP)


Secretario notificador


Notificado

CC. 4092579

REPRESENTANTE LEGAL:

Cédula: 4092579

Dirección: Colfe 187 N- 16.45

Teléfono: 313 2087343 y 314 2764026

Ciudad: Bogotá D.C.

Fecha: 27-02-2019



**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 010 DE EJECUCION DE PENAS**

CALLE 11 # 9 A – 24 ED KAISER

Telefax: 2832273

Bogotá, D.C., 2 de Octubre de 2023
Oficio No. 4254

Señor

EIMER CIPRIANO BENITEZ RIAÑO

INTERNO PRISION DOMICILIARIA

CALLE 187 No. 16-45 BARRIO VERBENAL DE LA LOCALIDAD DE USAQUEN TEL:

TEL: 3143919919

La Ciudad

REF: 60392

No. único: 11001-60-00-023-2018-05402-00

Condenado(a): EIMER CIPRIANO BENITEZ RIAÑO

C.C. No. 1019114555

Delito(s): HURTO CALIFICADO AGRAVADO

ASUNTO: ENTERAMIENTO TRASLADO ART. 477 C.P.P.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado 010 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, le remito copia de auto de fecha 25 de Julio de 2023, por medio del cual ORDENA CORRER TRASLADO DEL ART. 477 C.P.P., para que se entere de lo allí dispuesto.

Por lo anterior, sírvase explicar por escrito a este despacho, su incumplimiento de las obligaciones impuestas al momento de concedérsele el mecanismo sustituto de la prisión domiciliaria dentro del proceso de la referencia, entre ellos su compromiso de permanecer en su domicilio y no salir de él sin autorización.

Término corre a partir del 17 de Octubre de 2023 hasta el 19 de Octubre de 2023.

Se advierte que este trámite tiene como fin decidir sobre revocatoria del mecanismo de prisión domiciliaria. Su renuencia acarreará eventual revocatoria del beneficio concedido.

Le adjunto copia de la constancia de traslado que le informa los términos del mismo y oficio N° 2023EE0111430 de 16 de junio de 2023, el que se reporta transgresiones cometidas por el sentenciado EIMER CIPRIANO BENITEZ RIAÑO, como salidas de la zona de inclusión del inmueble en el que purga prisión domiciliaria, para los días 1, 2, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de junio de 2023.

Cordialmente,

DIEGO ANDRES AYA POLO
ESCRIBIENTE

ANEXO. Lo anunciado.



Número Unico : 11001-60-00-023-2018-05402-00
Ubicación : 60392 - 10

JUZGADO 010 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir del día de hoy **17 de Octubre de 2023 a las 8:00 am** y en cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede, se corre traslado al condenado **EIMER CIPRIANO BENITEZ RIAÑO** de las pruebas del incumplimiento a las obligaciones impuestas al momento de concedérsele el mecanismo sustitutivo de la PRISION DOMICILIARIA, por el término de tres (3) días hábiles para que dentro del mismo, el citado condenado presente la justificación del incumplimiento de sus obligaciones de conformidad a lo establecido en el art. 477 del C. de P.P. (ley 906 de 2.004), **vence el día 19 de Octubre de 2023 a las 5:00 pm.**

Vencido el traslado presentó escrito
Vencido el traslado guardó silencio

SECRETARIO

FIRMA
NOMBRE

Número Unico : 11001-60-00-023-2018-05402-00
Ubicación : 60392 - 10

JUZGADO 010 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir del día de hoy **17 de Octubre de 2023 a las 8:00 am** y en cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede, se corre traslado al condenado **EIMER CIPRIANO BENITEZ RIAÑO** de las pruebas del incumplimiento a las obligaciones impuestas al momento de concedérsele el mecanismo sustitutivo de la PRISION DOMICILIARIA, por el término de tres (3) días hábiles para que dentro del mismo, el citado condenado presente la justificación del incumplimiento de sus obligaciones de conformidad a lo establecido en el art. 477 del C. de P.P. (ley 906 de 2.004), **vence el día 19 de Octubre de 2023 a las 5:00 pm.**

Vencido el traslado presentó escrito
Vencido el traslado guardó silencio

SECRETARIO

FIRMA
NOMBRE

13/7/23, 12:38

Correo: Cristhian Camilo Tunaroza Cruz - Outlook

ruta-60392-J10-AG-JUO-RV: Informe PPL BENITEZ RIAÑO, EIMER CIPRIANO

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 11/07/2023 11:59

Para:Cristhian Camilo Tunaroza Cruz <ctunarozc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (3 MB)

CPMS BOGOTA-BENITEZ RIAÑO, EIMER CIPRIANO..pdf;

De: Logistica CERVI <logistica.cervi@inpec.gov.co>

Enviado: martes, 11 de julio de 2023 9:03 a. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: 114-CPMSBOG-MODELO-2 <direccion.ecmodelo@inpec.gov.co>

Asunto: Informe PPL BENITEZ RIAÑO, EIMER CIPRIANO

Cordial saludo,

Siguiendo las instrucciones del Señor Teniente de Prisiones **NELSON YAMITH QUIÑONES RODRÍGUEZ** -Director (e) del Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual -CERVI, respetuosamente me permito remitir informe realizado por el personal responsable de ejercer monitoreo, seguimiento y control a la medida domiciliaria impuesta por medio de un mecanismo de vigilancia electrónica al privado de la libertad, que a continuación se relaciona:

Apellidos y Nombres de la PPL	CÉDULA	NUI
BENITEZ RIAÑO, EIMER CIPRIANO	1019114555	1120348

NOTA: Se solicita de manera respetuosa lo siguiente:

1. Si su despacho no es el competente para conocer la presente novedad favor remitir el informe con destino a la autoridad que sea competente, lo anterior, conforme lo establece el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 o en su defecto, favor indicar por medio de este correo cual es la autoridad competente a fin de proceder de conformidad y enviar la información.

Igualmente, se entrega copia del mismo al Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional -ERON al que pertenece la PPL para que obre dentro de la cartilla biográfica en cumplimiento al artículo 43. de la Ley 1709 de 2014, modificadorio del artículo 56 de la Ley 65 de 1993:

"Artículo 56. Sistemas de información. El Sistema de Información de Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario (Sisipec) será la fuente principal de información de las autoridades penitenciarias, carcelarias y judiciales en lo relativo a las condiciones de reclusión de cada una de las personas privadas de la libertad que se encuentren bajo custodia del Sistema Penitenciario y Carcelario. En caso de que existan personas cuya identidad no ha sido determinada o se encuentran indocumentadas, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) llevará a cabo las gestiones ante la Registraduría Nacional del Estado Civil con el fin de lograr su plena identificación. El Sisipec deberá tener cifras y estadísticas actualizadas con los partes diarios de cada establecimiento sobre la situación de cada una de las personas privadas de la libertad y sus cartillas biográficas respectivas.

13/7/23, 12:38

Correo: Cristhian Camilo Tunaroza Cruz - Outlook

El Sisipec será el instrumento principal en el cual se basarán las autoridades penitenciarias encargadas de declarar los estados de emergencia penitenciaria y carcelaria de acuerdo con la causal que corresponda.

Los Directores de los establecimientos penitenciarios deberán reportar y actualizar diariamente el Sisipec so pena de incurrir en una falta disciplinaria gravísima.

La información del Sisipec que no esté sometida a reserva legal por razones de seguridad o con el fin de proteger la intimidad de las personas privadas de la libertad será pública y de libre acceso vía internet para la ciudadanía y para todas las instituciones del Estado. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) en coordinación con la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec) deberá garantizar a los funcionarios judiciales, en especial a los jueces de control de garantías, penales y de ejecución de penas y medidas de seguridad, el acceso permanente, fluido y actualizado a la información del Sisipec sobre los casos de su competencia. El Ministerio de Justicia y del Derecho tendrá acceso a esta base de datos para el cumplimiento de sus funciones legales y reglamentarias."

Atentamente,

logistica.cervi@inpec.gov.co

Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual

Carrera 10 No 15-22 Bogotá D. C.

Conmutador 333 033-45-07 ó 601 794-18-97 opción 3

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD. Este mensaje y los archivos electrónicos adjuntos, están destinados a ser utilizados únicamente por los destinatarios autorizados y puede contener información confidencial cuya divulgación sin autorización no está permitida, conforme a lo previsto en la Constitución Política de Colombia y en la Política de Seguridad de la Información PA-TI-PL01 del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC. El que ilícitamente sustraiga, suplante, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Si por error recibe este mensaje, por favor contacte en forma inmediata a quien lo envió y borre este material de su buzón.



90272 - CERVÍ - ARVIE. 2023EE0111430

Bogotá D.C

2023EE0111430



Doctor (a):

JUZGADO 010 DE EJECUCION DE PENAS DE BOGOTA D.C

Autoridad Judicial a cargo de la PPL
Ciudad

Asunto: Informe Novedad Privado de la Libertad. **BENITEZ RIAÑO, EIMER CIPRIANO**

Cordial saludo:

Me dirijo a su despacho con el fin de comunicar que el privado de la libertad **BENITEZ RIAÑO, EIMER CIPRIANO**, identificado con cédula de ciudadanía N°1019114555, y NUI 1120348, beneficiario del sistema de monitoreo tipo GPS y con domicilio en la *Dirección CL 187 N° 16 - 45 BR/ VERBENAL*, quien se encuentra a su cargo, con número único de radicación 110016000023-20180540200, registra en el sistema la (s) siguiente (s) transgresión (es):

✓	P.	Tiempo de alerta (hora de finalización)	Incumplimiento	Portador (NUI)	Grupo
		15/06/2023 09:49:16 (15/06/2023 10:14:32)	Salio de la zona de inclusión (DOMICILIO 24 HORAS)	BENITEZ RIAÑO, EIMER CIPRIANO	CPMS BOGOTÁ
		14/06/2023 19:47:26 (14/06/2023 20:14:22)	Salio de la zona de inclusión (DOMICILIO 24 HORAS)	BENITEZ RIAÑO, EIMER CIPRIANO	CPMS BOGOTÁ
		14/06/2023 11:02:10 (14/06/2023 11:30:50)	Salio de la zona de inclusión (DOMICILIO 24 HORAS)	BENITEZ RIAÑO, EIMER CIPRIANO	CPMS BOGOTÁ
		14/06/2023 06:48:49 (14/06/2023 07:04:59)	Salio de la zona de inclusión (DOMICILIO 24 HORAS)	BENITEZ RIAÑO, EIMER CIPRIANO	CPMS BOGOTÁ
		13/06/2023 18:38:00 (13/06/2023 20:36:06)	Salio de la zona de inclusión (DOMICILIO 24 HORAS)	BENITEZ RIAÑO, EIMER CIPRIANO	CPMS BOGOTÁ
		13/06/2023 07:24:06 (13/06/2023 07:40:10)	Salio de la zona de inclusión (DOMICILIO 24 HORAS)	BENITEZ RIAÑO, EIMER CIPRIANO	CPMS BOGOTÁ
		12/06/2023 10:35:59 (12/06/2023 11:05:00)	Salio de la zona de inclusión (DOMICILIO 24 HORAS)	BENITEZ RIAÑO, EIMER CIPRIANO	CPMS BOGOTÁ
		12/06/2023 03:59:20 (12/06/2023 11:05:06)	Salio de la zona de inclusión (DOMICILIO 24 HORAS)	BENITEZ RIAÑO, EIMER CIPRIANO	CPMS BOGOTÁ
		12/06/2023 01:13:20 (12/06/2023 03:35:34)	Salio de la zona de inclusión (DOMICILIO 24 HORAS)	BENITEZ RIAÑO, EIMER CIPRIANO	CPMS BOGOTÁ
		11/06/2023 22:12:11 (11/06/2023 03:35:30)	Salio de la zona de inclusión (DOMICILIO 24 HORAS)	BENITEZ RIAÑO, EIMER CIPRIANO	CPMS BOGOTÁ
		10/06/2023 21:01:20 (10/06/2023 21:25:30)	Salio de la zona de inclusión (DOMICILIO 24 HORAS)	BENITEZ RIAÑO, EIMER CIPRIANO	CPMS BOGOTÁ
		10/06/2023 10:23:22 (10/06/2023 10:42:29)	Salio de la zona de inclusión (DOMICILIO 24 HORAS)	BENITEZ RIAÑO, EIMER CIPRIANO	CPMS BOGOTÁ
		10/06/2023 08:43:52 (10/06/2023 09:10:26)	Salio de la zona de inclusión (DOMICILIO 24 HORAS)	BENITEZ RIAÑO, EIMER CIPRIANO	CPMS BOGOTÁ
		09/06/2023 22:33:44 (09/06/2023 23:00:02)	Salio de la zona de inclusión (DOMICILIO 24 HORAS)	BENITEZ RIAÑO, EIMER CIPRIANO	CPMS BOGOTÁ
		07/06/2023 20:23:02 (07/06/2023 22:00:20)	Salio de la zona de inclusión (DOMICILIO 24 HORAS)	BENITEZ RIAÑO, EIMER CIPRIANO	CPMS BOGOTÁ
		06/06/2023 20:44:10 (06/06/2023 21:50:40)	Salio de la zona de inclusión (DOMICILIO 24 HORAS)	BENITEZ RIAÑO, EIMER CIPRIANO	CPMS BOGOTÁ
		05/06/2023 23:17:52 (05/06/2023 00:16:20)	Salio de la zona de inclusión (DOMICILIO 24 HORAS)	BENITEZ RIAÑO, EIMER CIPRIANO	CPMS BOGOTÁ
		04/06/2023 10:27:46 (04/06/2023 11:03:10)	Salio de la zona de inclusión (DOMICILIO 24 HORAS)	BENITEZ RIAÑO, EIMER CIPRIANO	CPMS BOGOTÁ
		02/06/2023 19:20:44 (02/06/2023 20:06:54)	Salio de la zona de inclusión (DOMICILIO 24 HORAS)	BENITEZ RIAÑO, EIMER CIPRIANO	CPMS BOGOTÁ
		01/06/2023 19:09:18 (01/06/2023 19:40:28)	Salio de la zona de inclusión (DOMICILIO 24 HORAS)	BENITEZ RIAÑO, EIMER CIPRIANO	CPMS BOGOTÁ

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

Dirección: Carrera 10 No 15-22 Pisos 8 y 8 Bogotá D.C

Conmutador: 601 7941897

correspondencia.cervi@inpec.gov.co

Página 1 de 8

Código: PA-DO-G01-F02



Se observan alertas de salida de zona de inclusión los días 02, 04, 05, 06, 07, 09, 10, 12, 13, 14 y 15 de junio de 2023, se verifica en el cartograma de la persona privada de la libertad (PPL) y no se evidencia ningún permiso ni autorización para salir de su domicilio, por lo que se evidencia que la PPL incumple con los compromisos, se evidencia que la PPL tiene una visita pendiente para revisión técnica de la unidad; Visita#: 99396.

Al respecto, es pertinente informar que se llamó a los abonados telefónicos registrados en el sistema, 3143919919 3142764026, se logró comunicación con la PPL, quien manifestó: yo no he salido de mi domicilio, yo siempre estoy en mi domicilio, solo sali una vez a una droguería por el estado en el que me encuentro ya que estoy con problemas de salud, yo trabajo en mi domicilio así que no salgo para ningún otro lugar.

Atentamente:

Teniente de Prisiones. **NELSON YAMITH QUIÑONES RODRÍGUEZ**
Director (e) Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual.

Copia: Dirección (CPMS BOGOTÁ)

Anexo: (11) impresión de pantalla.

Revisado por: IN. CASTRO VILLAMIZAR JOSE (Oficial de servicio Cía. CORDOVA)

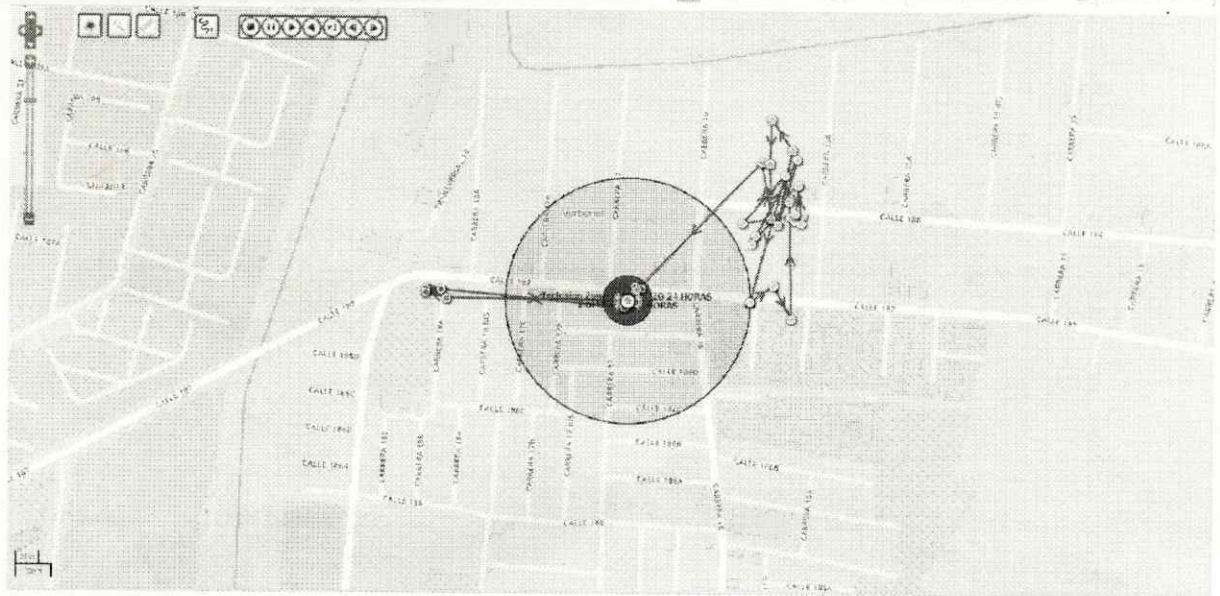
Elaborado por: AUXILIAR LLANOS VERGARA JOHAN JAIR (Operador en sala)

Fecha de elaboración: 15 de junio de 2023

Archivo: [\\Storage.cervi.co\\inpec\\Documentos\\VERGARA\\Downloads\\LLANOS VERGARA\\informes junio 2023](file:///C:/Users/cervi/Storage/cervi.co/inpec/Documentos/VERGARA/Downloads/LLANOS%20VERGARA/informes%20junio%202023)

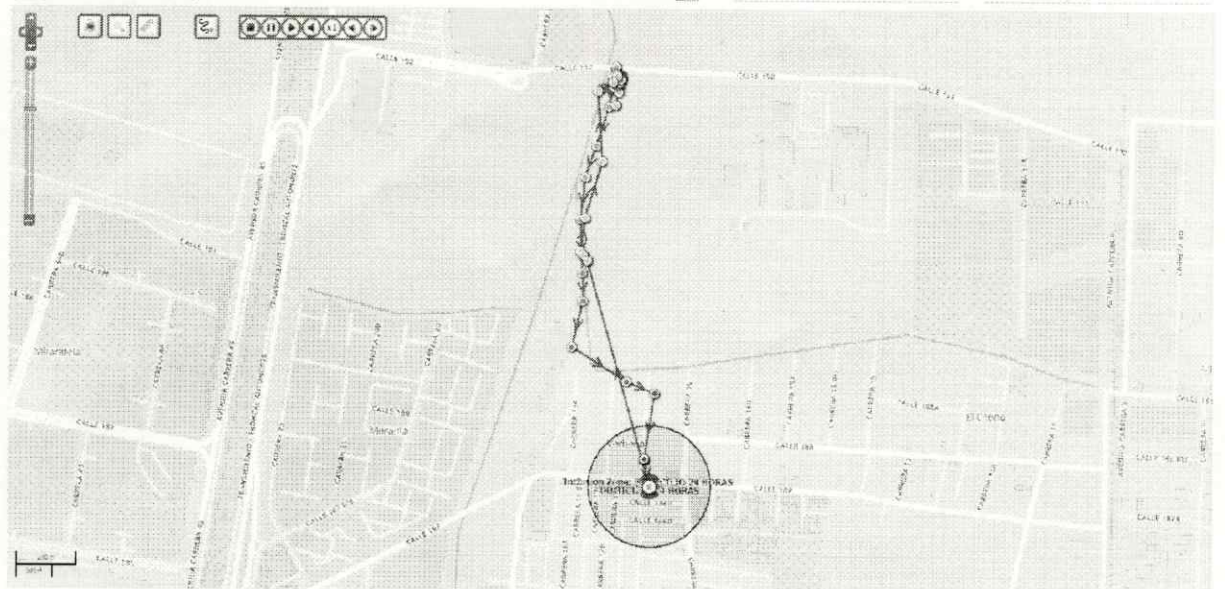
02/06/2023

BENITEZ RIAÑO, EIMER CIPRIANO



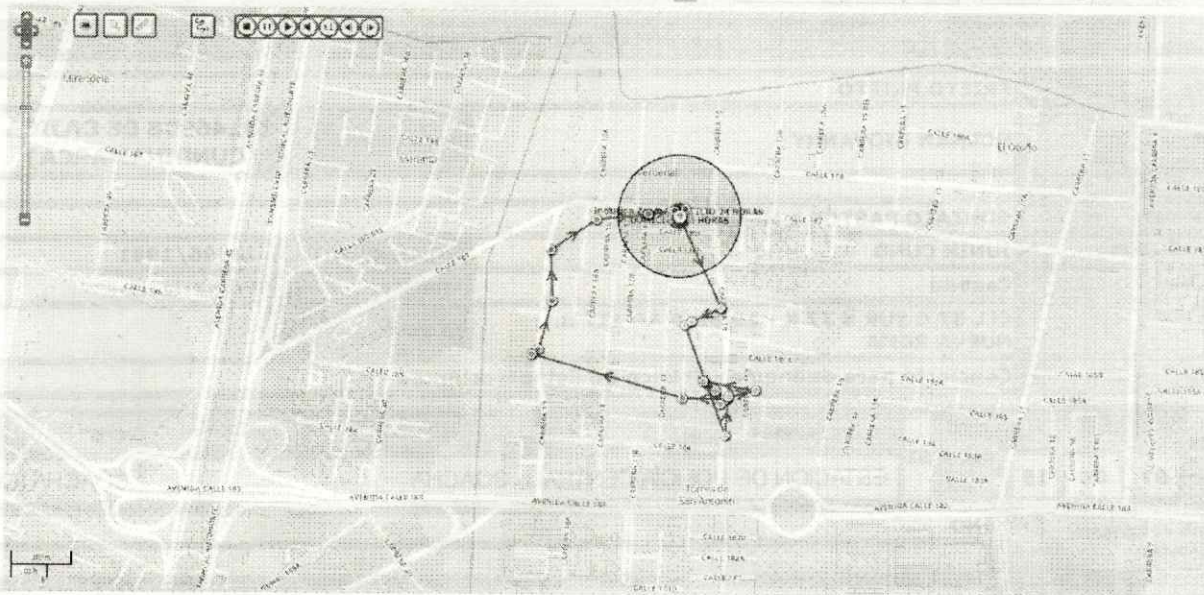
04/06/2023

BENITEZ RIAÑO, EIMER CIPRIANO



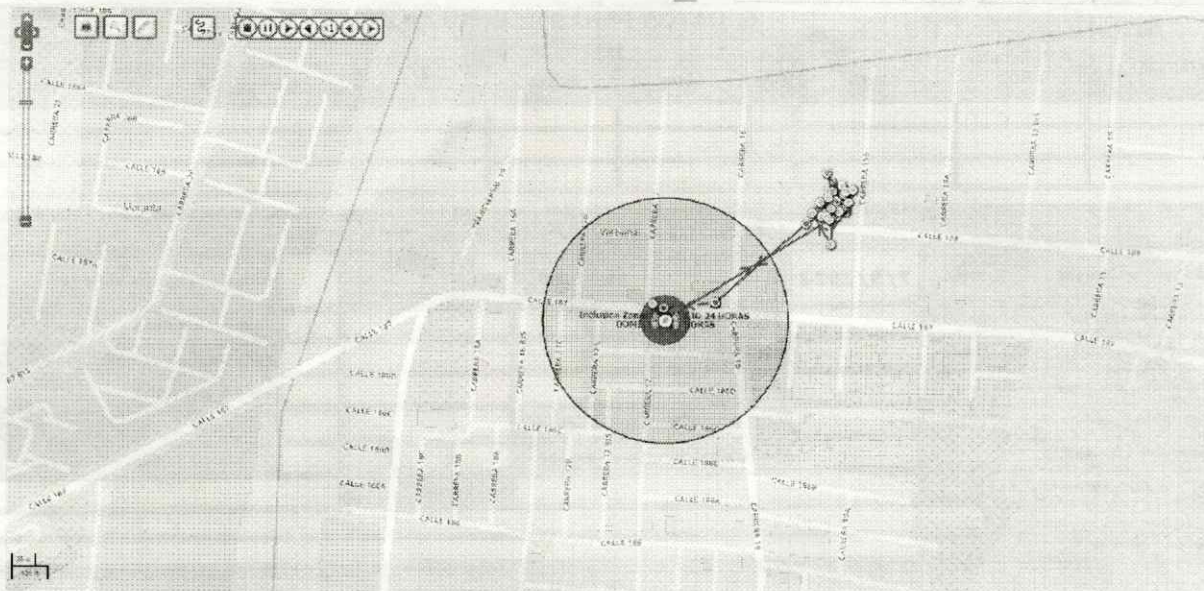
05/06/2023

BENITEZ RIAÑO, EIMER CIPRIANO



06/06/2023

BENITEZ RIAÑO, EIMER CIPRIANO



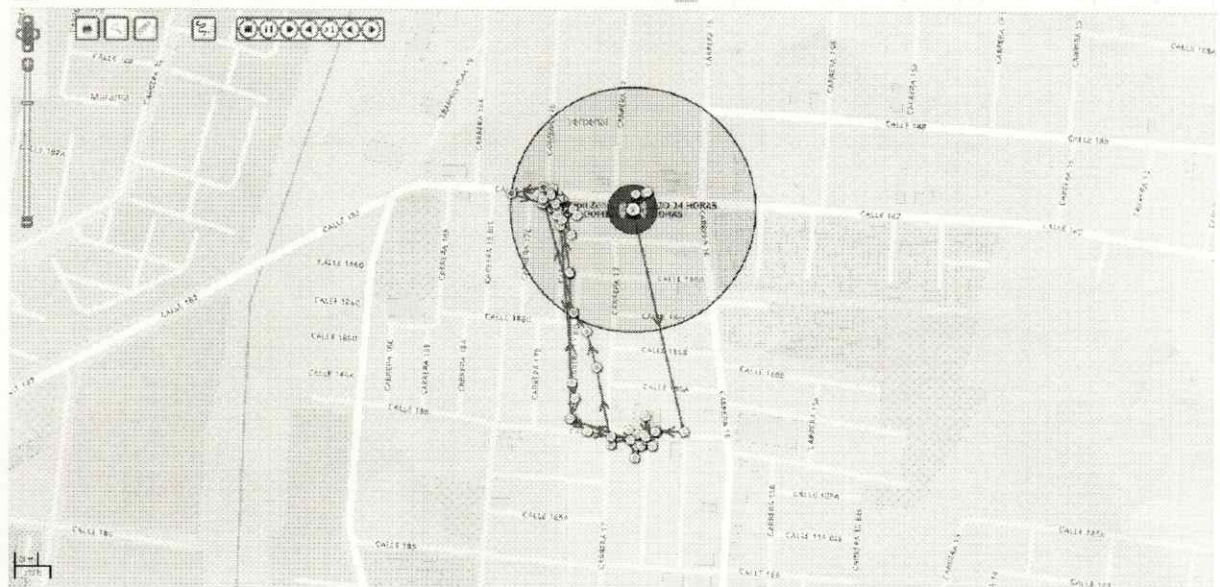
07/06/2023

BENITEZ RIAÑO, EIMER CIPRIANO



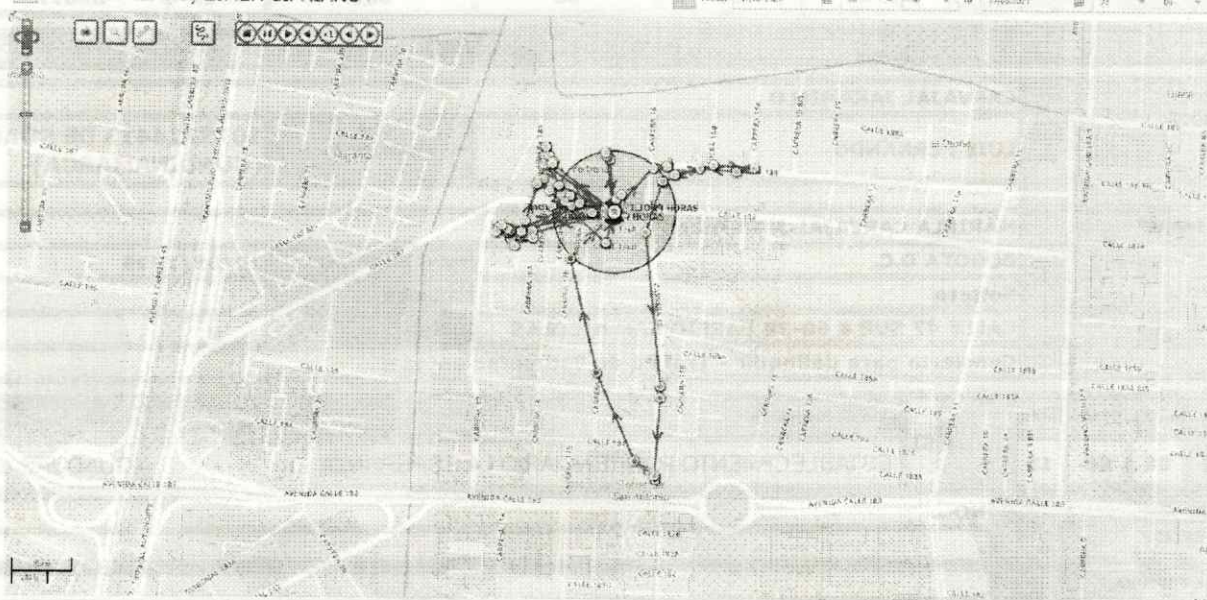
09/06/2023

BENITEZ RIAÑO, EIMER CIPRIANO



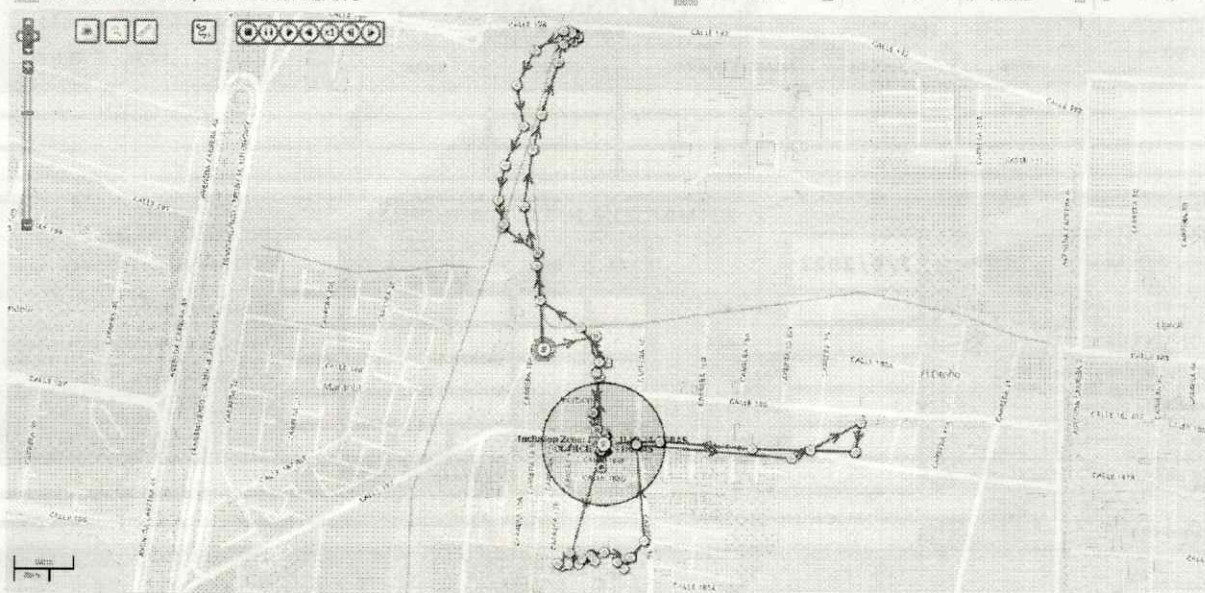
10/06/2023

BENITEZ RIAÑO, EIMER CIPRIANO



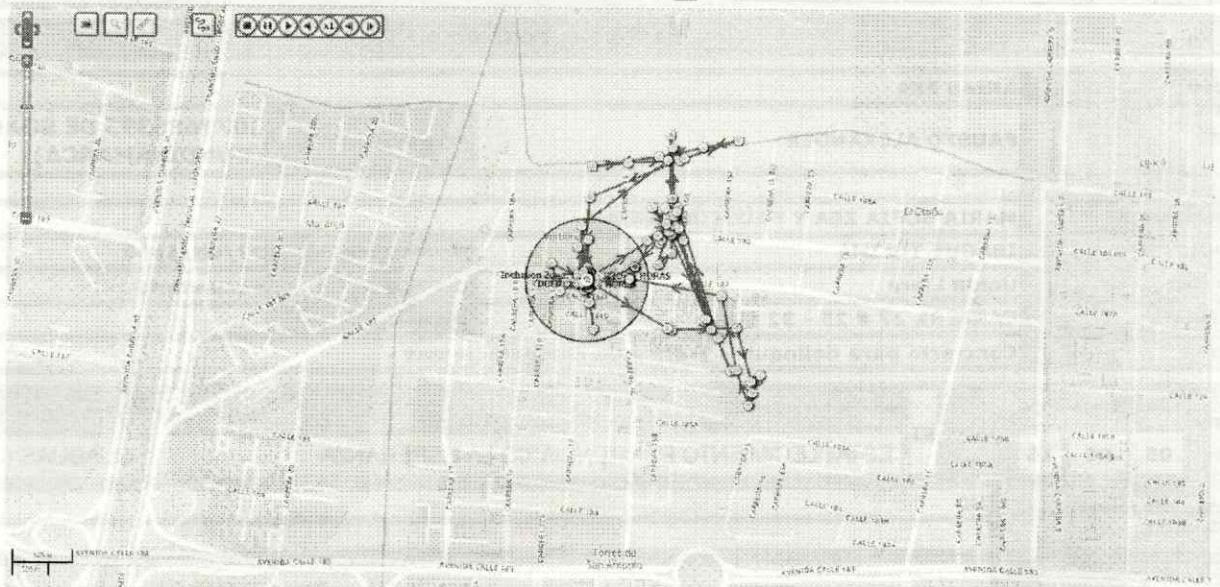
12/06/2023

BENITEZ RIAÑO, EIMER CIPRIANO



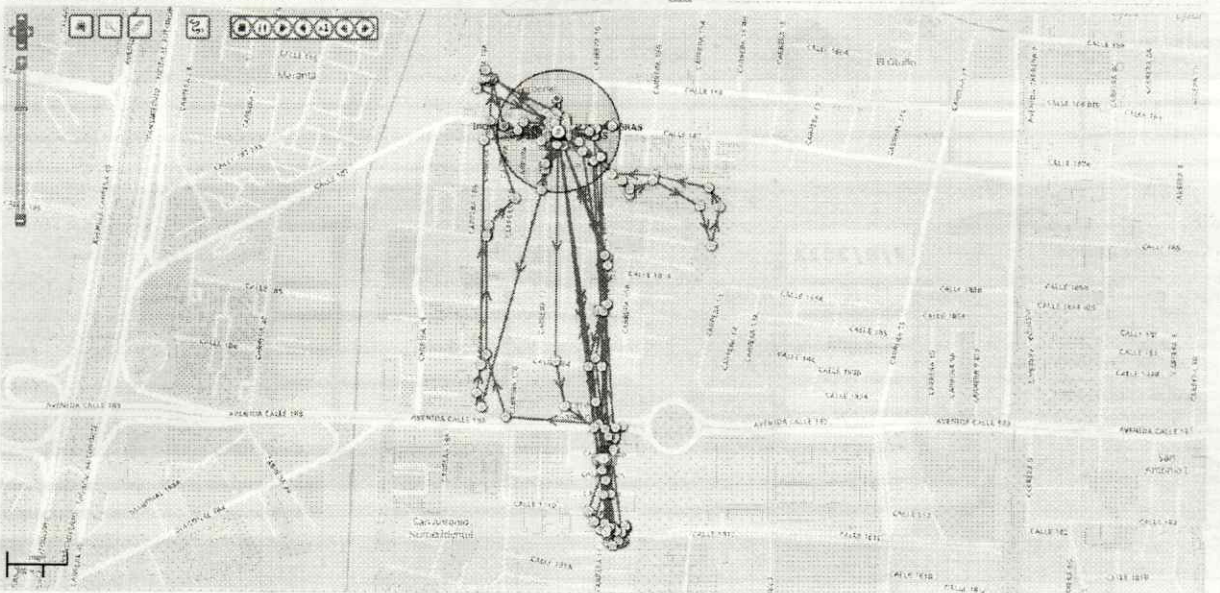
13/06/2023

BENITEZ RIAÑO, EIMER CIPRIANO



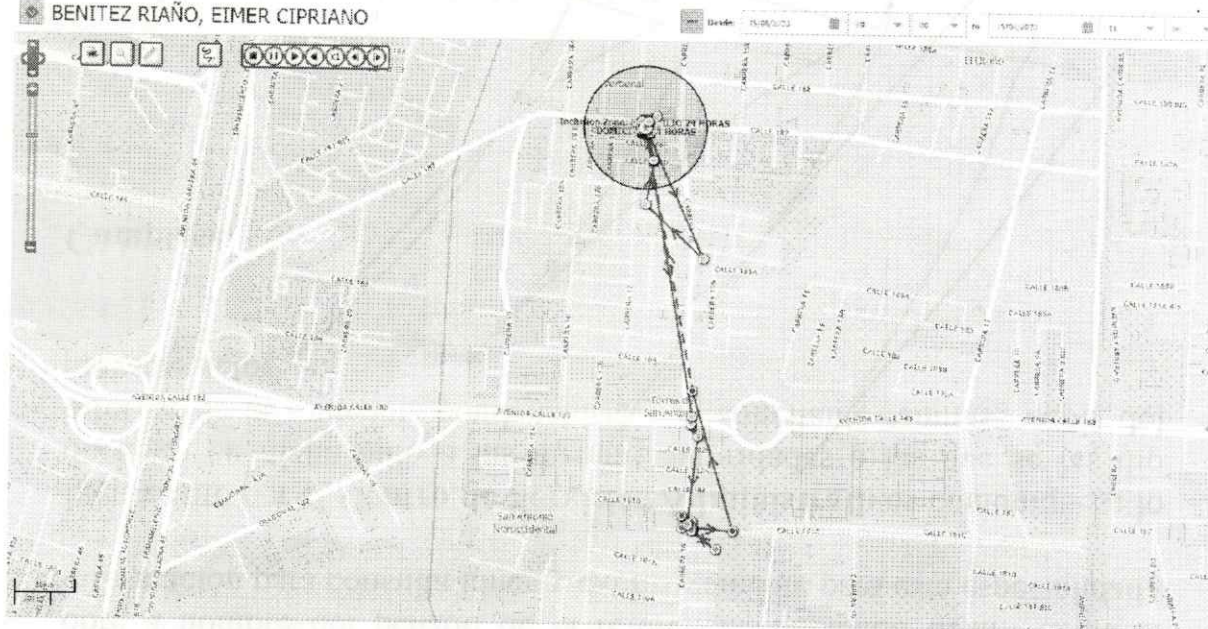
14/06/2023

BENITEZ RIAÑO, EIMER CIPRIANO



15/06/2023

BENITEZ RIAÑO, EIMER CIPRIANO





Radicado	11001-60-00-023-2018-05402-00 NI 60392
Condenado	EIMER CIPRIANO BENITEZ RIAÑO C.C. No. 1019114555
Delito	HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Decisión	REVOCA SUSTITUTO ART. 38G C.P.
Reclusión Domiciliaria	Calle 187 No. 16-45 Barrio Verbenal de la localidad de Usaquén de esta ciudad
Normatividad	Ley 1826 de 2017

**JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9A 24 Piso 8 / Edificio Kaysser / Teléfono (601)2847266
ejcp10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO A TRATAR

Se pronuncia el Despacho en torno al incumplimiento del sentenciado **EIMER CIPRIANO BENITEZ RIAÑO**, de las obligaciones contraídas con ocasión del sustituto de la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia o morada, una vez corrido el traslado ordenado por la normatividad procesal penal.

ANTECEDENTES

1. Dentro de estas diligencias el Juzgado Treinta Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, en sentencia del 25 de septiembre de 2018, condenó a **EIMER CIPRIANO BENITEZ RIAÑO**, como autor del punible de **hurto calificado agravado**, a la pena principal de **36 meses de prisión**, y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena corporal. A su vez, le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El fallador informó que el sentenciado indemnizó a la víctima en el curso de la actuación

El Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias - Meta, mediante proveído del 15 de noviembre de 2022, concedió a **BENITEZ RIAÑO**, el sustituto de la ejecución de la pena privativa de la libertad en el lugar de residencia conforme a lo previsto en el artículo 38G del C.P.

EIMER CIPRIANO BENITEZ RIAÑO suscribió diligencia de compromiso el 18 de noviembre de 2022, conforme a las obligaciones previstas en el artículo 38B del C.P.

2. Mediante oficio No. 2023EE0111430 del 16 de junio de 2023, el Operador Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual-Área de Vigilancia Electrónica-CERVI-ARVIE del INPEC, informó que el sentenciado **EIMER CIPRIANO BENITEZ RIAÑO**, registra salidas de la zona de inclusión del inmueble en el que purga prisión domiciliaria para los días 1, 2, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de junio de 2023.



3. Atendiendo lo anterior, en auto del 25 de julio de 2023, este despacho ordenó correr el traslado previsto en el artículo 477 del C.P.P., previo a estudiar la viabilidad de revocar el sustituto de la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia concedido al penado.

4. Este despacho dispuso enterar al sentenciado **EIMER CIPRIANO BENITEZ RIAÑO** de ese traslado; diligencia que se efectuó el 12 octubre de 2023, presentado su defensa, dentro del término previsto, las explicaciones correspondientes.

CONSIDERACIONES

I. Problema jurídico

Establecer si hay lugar a revocar el sustituto de la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia otorgado al sentenciado **EIMER CIPRIANO BENITEZ RIAÑO**, ante el presunto incumplimiento de las obligaciones que implica dicho sustituto, o si por el contrario dichas transgresiones se encuentran justificadas.

II. Normatividad

La figura de la revocatoria de la prisión domiciliaria en virtud al incumplimiento de las obligaciones que el beneficio implica se encuentra previsto en el artículo 31 de la Ley 1709 de 2014, mediante el cual se adicionó el artículo 29 F a la Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, el cual dispone:

“Revocatoria de la detención y prisión domiciliaria. El incumplimiento de las obligaciones impuestas dará lugar a la revocatoria mediante decisión motivada del juez competente. (...)”

A su vez, el artículo 477 de la Ley 906 de 2004 señala:

“NEGACIÓN O REVOCATORIA DE LOS MECANISMOS SUSTITUTIVOS DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes.”

III. Caso concreto

Atendiendo lo dispuesto en dicha norma y ante el incumplimiento de las obligaciones inherentes al sustituto de la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia otorgado al penado, se dispuso correr el traslado previsto en el Código de Procedimiento Penal, para que el sentenciado presentara las explicaciones a lugar frente al incumplimiento de sus obligaciones, específicamente la de no salir de su residencia y lugar de reclusión sin autorización previa.

La defensa del sentenciado **EIMER CIPRIANO BENITEZ RIAÑO**, presentó escrito recorriendo el traslado del artículo 477 del C.P.P, en el que manifiesta que las salidas del domicilio de su prohijado obedecieron a situaciones de fuerza mayor, debido a que la esposa del sentenciado presenta “una serie de necesidades o situaciones que no daban espera esto todo relacionado con el local que tienen o por medicamentos que requiere



la señora Celia, teniendo en cuenta que sufre de epilepsia mioclónica juvenil de difícil control la cual le genera espasmos musculares involuntarios, y movimientos involuntarios, lo que hace que le dejen de responder sus extremidades inferiores y sucedan accidentes como caídas.”

Expone la defensa que para los días 2, 6 y 7 de junio de 2023, su representado le informó que salió del domicilio de urgencia a la droguería para comprar unos medicamentos que requería su esposa, ya que si no se los suministraba podía sufrir de un ataque de epilepsia.

A su vez, indica que los días 5, 9, y 12 de junio de 2023, el señor **EIMER CIPRIANO BENITEZ RIAÑO** salió de su residencia a recoger a su esposa “debido a que tenía muchos espasmos musculares que presenta y vuelve a presentar bloqueo en las piernas”.

Por último, señala que los días 4, 10, 12, 13, y 14 de junio de 2023, su representado abandonó su domicilio para entregar unos pedidos a unas personas de la tercera edad, debido a la labor de floristería que realiza en su residencia, situación que consideró estaba respaldada con la orden de trabajo que le fue autorizada por el centro carcelario.

Conforme a lo anterior, solicita no se revoque el sustituto de la prisión domiciliaria al sentenciado, en razón a que es la persona que brinda apoyo a su esposa y cuñadas.

Ahora bien, dentro de las obligaciones adquiridas por el sentenciado **EIMER CIPRIANO BENITEZ RIAÑO**, al momento de entrar a gozar del sustituto de la ejecución de la pena privativa de la libertad, está precisamente la de no ausentarse de su residencia sin previa autorización, y, por tanto, ante el incumplimiento de los compromisos adquiridos habría lugar a revocar el sustituto otorgado.

Frente a las explicaciones brindadas por el sentenciado mediante su representante, se debe indicar que las mismas no son de recibo para este despacho, por las razones que se exponen a continuación.

Al respecto se debe recordar que el sentenciado **BENITEZ RIAÑO** se encuentra privado de la libertad en su residencia, y por tanto, no podía abandonar su casa sin autorización previa de la autoridad que vigila su condena, o del centro carcelario, salvo que sea tratará de un caso de extrema urgencia, situación que no se acreditó en este caso.

Las actividades realizadas por el penado, como recoger a su esposa en el trabajo, o entregar arreglos florales, no le están permitidas a las personas privadas de la libertad, como es el caso del señor **BENITEZ RIAÑO**, por cuanto su derecho a la libre locomoción se encuentra restringido, y ello implica que no puedan ejercer labores o actividades cotidianas propias de las personas que no se encuentren afectados con dicha medida.

Cabe señalar, que si bien la defensa indica que el señor **EIMER CIPRIANO BENITEZ RIAÑO**, los días 2, 6 y 7 de junio de 2023, salió del domicilio a comprar unos medicamentos para su esposa, no aportó ninguna prueba que corrobore su dicho, ni siquiera indicó a qué lugar, ni en qué horario se desplazó para tal fin.



Aunado a lo anterior, según se indica en el oficio No. 2023EE0111430 del 16 de junio de 2023, **BENITEZ RIAÑO** cuando fue requerido por el centro de monitoreo mediante comunicación telefónica, suministró una explicación diferente e indicó "yo no he salido de mi domicilio, yo siempre estoy en mi domicilio, solo sali una vez a una droguería por el estado en el que me encuentro ya que estoy con problemas de salud, yo trabajo en mi domicilio así que no salgo para ningún otro lugar."

Por otra parte, la defensa indica que su prohijado para los días 4, 10, 12, 13, y 14 de junio de 2023, salió de su domicilio para entregar unos pedidos a personas de la tercera edad, ya que consideraba tenía autorización para ello, en razón a la autorización para trabajar.

Explicación que tampoco resulta aceptable, si se tiene en cuenta que el señor **EIMER CIPRIANO BENITEZ RIAÑO**, al momento de suscribir diligencia de compromiso para disfrutar el sustituto de la prisión domiciliaria, se comprometió a no abandonar su residencia sin previa autorización del centro carcelario o de esta sede judicial.

De la anterior obligación tenía pleno conocimiento el sentenciado, además de que en la Orden de Asignación en Programas de TEE No. 4720078 del 7 de junio de 2023, emitida por el Director del CPMS Bogotá, claramente se indica que "EL PPL ESTA AUTORIZADO PARA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD EN EL LUGAR DE SU DOMICILIO ...", y en los informes denominados "actividades de trabajo en la floristería" allegados con el escrito de justificación, se indica que el cargo que ocupa es "como administrador entre otras actividades también se encuentran descargar la mercancía martes y viernes, realizar pedidos lunes y jueves, realizar pago a proveedores de la mercancía, realizar inventarios, revisar que toda la mercancía este en buenas condiciones ya que el 70% de lo que se maneja es perecedero", sin que se aluda a desplazamientos fuera de la sede de trabajo, los cuales se reitera no le están permitidos, por cuanto para ello requería autorización de este juzgado.

Aunado lo anterior, se debe indicar, que en el grupo familiar existen otros integrantes que pueden acompañar a la esposa del penado **BENITEZ RIAÑO**, si presenta inconvenientes de salud y requiere acompañamiento para sus actividades diarias, más aún si se tiene en cuenta, que no se trató de situaciones de urgencia, por cuanto no se arrió prueba de atención médica recibida en las fechas de los informes de las transgresiones.

Además, en esos otros miembros de la familia también se pueden apoyar para la compra de los medicamentos e inclusive para la entrega de los domicilios de flores, por cuanto es claro que el penado se encuentra purgando una pena de prisión, solo que en su domicilio, y por ello se reitera, tiene su derecho a la libre locomoción restringido.

Así las cosas, es claro que **EIMER CIPRIANO BENITEZ RIAÑO** no ignoraba que la vigencia del sustituto de la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia dependía del cumplimiento estricto de las obligaciones adquiridas, entre ellas, la de permanecer en el lugar de su domicilio y no salir sin autorización previa.

No obstante, incumplió con los compromisos adquiridos de manera reiterada, al salir de su domicilio y lugar de reclusión sin contar con autorización para ello.



Así se evidencia de los informes enviados por el Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual – Área de Vigilancia Electrónica – CERVI-ARVIE- INPEC, que dan cuenta de las novedades y transgresiones registradas en los días 1, 2, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de junio de 2023, los que dan cuenta que el penado abandona su domicilio en diferentes días y horarios.

Así las cosas, es claro que el penado conocía sus obligaciones, y que en virtud de que se encontraba purgando una pena de prisión en su domicilio, solo podía salir de su residencia en casos excepcionales, debidamente fundamentados y previamente autorizados por este juzgado y/o por el centro de reclusión; a menos de que se tratara de un caso de extrema urgencia, evento en el cual, con posterioridad pero dentro de un término razonable, debía informar de su salida y aportar los soportes correspondientes, no obstante ninguna de estas situaciones tuvo lugar en esta oportunidad.

Es de anotar, que si bien se arrimaron a la actuación apartes de la historia clínica de la esposa del penado y de algunas familiares de esta, el estado de salud de esas personas no faculta al penado para incumplir de manera reiterada las obligaciones que implica el sustituto concedido.

De conformidad con este panorama, bien puede concluirse que ningún objeto tuvo el haber concedido a **EIMER CIPRIANO BENITEZ RIAÑO** el sustituto de la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia, pues es evidente que se sustrajo de su obligación de permanecer en su residencia al salir de ella, sin que mediara permiso como ha quedado demostrado, ni una situación de tal apremio que justifique dichas transgresiones.

Así las cosas, como quiera que el sentenciado ha salido de su domicilio sin tener autorización para ello y sin justificación, incumpliendo las obligaciones adquiridas, se revoca el sustituto de la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia que le fue concedido y en su lugar se dispone que el prenombrado continúe descontando la pena de prisión de forma intramural.

Por otra parte, como quiera que **EIMER CIPRIANO BENITEZ RIAÑO** violó las obligaciones contraídas al momento de entrar a disfrutar del beneficio sustitutivo de la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia concedido, se dispone hacer efectiva en favor del Consejo Superior de la Judicatura la caución prestada.

IV. Otras determinaciones

I. Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto al doctor, **David Ricardo Riativa Pinilla** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.022.351.165 y T.P. 362.371 del Consejo Superior de la Judicatura, como defensor de **BENITEZ RIAÑO**.

El referido profesional del derecho está facultado para acceder al expediente digital y obtener copia total o parcial de la actuación de la referencia.

II. Mediante oficios Nos. 2023EE0101714, 2023EE0144736 y 2023EE0242376 del 1 y 6 de junio y 6 de diciembre de 2023, procedentes del Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual – Área de Vigilancia Electrónica, informa de



nuevas transgresiones presentadas por el condenado **EIMER CIPRIANO BENITEZ RIAÑO** al mecanismo de vigilancia electrónica.

Así las cosas, sería del caso ordenar el traslado previsto en el artículo 477 del C.P.P. sino fuera por cuanto en la presente decisión se revocó al penado el sustituto de la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia, y por tanto, por sustracción de materia no hay lugar a imprimir ningún trámite por el momento.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR a **EIMER CIPRIANO BENITEZ RIAÑO** el sustituto de la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia, otorgado por el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias - Meta, mediante proveído del 15 de noviembre de 2022, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DISPONER en consecuencia, el cumplimiento de la pena de prisión que le resta por cumplir a **EIMER CIPRIANO BENITEZ RIAÑO**, en establecimiento carcelario. Para tal efecto ofíciase a la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá, para que efectúen su traslado inmediato a ese centro de reclusión allegando el informe correspondiente a este juzgado, e igualmente se dispone librar orden de captura en su contra.

TERCERO: Hacer efectiva a favor de la Nación, bajo la administración del Consejo Superior de la Judicatura, la caución que prestó el sentenciado para efectos de garantizar el beneficio que por esta decisión hoy se ha revocado. En consecuencia, una vez en firme esta decisión, se procederá a efectuar la conversión del depósito judicial consignado por el penado ante la División de Cobro Coactivo de la dependencia antes señalada.

CUARTO: REMITIR a la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá y al Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual – Área de Vigilancia Electrónica copia de este proveído.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación, este último como principal o subsidiario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LAURA PATRICIA GUARÍN FORERO
J u e z a

jcvj